

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
MODIFICACIÓN DE PROYECTO
DENOMINADA "MODIFICACIONES RCA
87/2005 SISTEMA DE TRATAMIENTO DE
RILES", PRESENTADA POR SIMÓN
PETER BROWN.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°/P 192/

RANCAGUA, 27 JUL 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°87 de fecha 5 de julio de 2005 (en adelante "RCA N°87/2005"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente (en adelante "COREMA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins"), que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") y sus Adendas, del Proyecto "Sistema de Tratamiento de Riles".
2. La Carta S/N° de fecha 10 de abril de 2017, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), denominada "Modificaciones RCA 87/2005 Sistema de Tratamiento de Riles" (en adelante, "Proyecto"), y los antecedentes que le acompañan, presentada por el señor Simón Peter Brown, en representación legal de British American Tobacco Chile Operaciones S.A. (en adelante, "Titular"), al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "SEA Región de O'Higgins").
3. La Carta N°175 de fecha 2 de mayo de 2017, emitida por el SEA Región de O'Higgins, solicitando al Titular mayores antecedentes de fondo respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, ingresada con fecha 10 de abril de 2017.
4. La Carta S/N° de fecha 15 de mayo de 2017 del Titular, formalizada con fecha 16 de mayo de 2017 en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins, en la cual se adjuntan los antecedentes solicitados a través de la Carta N°175/2017, individualizada en el visto N°3 de la presente resolución.
5. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.
6. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
7. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta DD.PP. N°73 del 26 de enero del 2017 del SEA, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda como Director Regional (S) del SEA

Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre la modificación a la DIA del Proyecto, y los antecedentes que la acompañan, presentados por el Titular, señalan como antecedentes los siguientes:
 - a. El proyecto es una modificación a la RCA N°87/2005, que aprobó el proyecto “Sistema de Tratamiento de Riles”, ubicado en la comuna de San Fernando en la Provincia de Colchagua. Dicha resolución calificó favorablemente el sistema de tratamiento de Riles de la empresa Chiletabacos San Fernando (hoy British American Tobacco), para depurar los Riles provenientes del lavado de las venas del tabaco.
 - b. El proyecto original aprobado por la RCA N°87/2005, consistió en la construcción de las siguientes instalaciones:
 - Estanque de homogenización de caudal.
 - Reactor anaeróbico de tipo híbrido.
 - Estanque de preaireación.
 - Lagunas aireadas cubiertas con plantas flotantes.

Las anteriores secuencias de tratamientos requirieron de la construcción de estanques de hormigón, impermeabilización con geomembrana de las lagunas existentes, instalación de unidades de bombeo, conexión eléctrica con su respectivo empalme, sistemas de ductos y sus respectivos fittings, equipos de control automático, sistemas de control de olores y sistemas de combustión simple del gas producido en la etapa de anaerobiosis.

El estanque de homogenización corresponde a la ex fosa séptica existente. Las lagunas aireadas cubiertas con plantas flotantes se instalaron aprovechando dos antiguos tranques, para lo cual se las secó, dragó e impermeabilizó con geomembrana de HDPE apoyada sobre geo textil, finalmente se las dotó de aireadores sumergidos y un sistema de reciclaje. El reactor anaeróbico de tipo híbrido y el estanque de pre aireación son obras de hormigón. La totalidad de las obras mencionadas en esta etapa se realizaron el segundo semestre del 2004.

Sobre el proceso de operación del Sistema Tratamiento de Riles, este se extiende desde septiembre a marzo, y constituye el proceso de generación de Riles, considerando 18 ciclos de operación diarios, con una descarga de 15.000 litros/hora, equivalente a 270 metros cúbicos/día.

El sistema de tratamiento de Riles se encuentra sin uso desde el año 2006; por lo que actualmente se encuentra en proceso de mantenimiento para su próximo uso.

- c. El sector de localización de la planta corresponde al indicado en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 sur, siguientes:

	Coordenadas UTM, Datum WGS 84, H 19 S	
	Este	Norte
Sur-Este	319.797,63	6.174.572,92
Sur-Oeste	319.361,46	6.174.729,84
Nor-Oeste	319.474,44	6.175.077,38
Nor-Este	319.805,36	6.174.949,60

- d. Las lagunas existentes que constituyen el sistema de tratamiento de Riles suman una superficie de 536 m², incluyendo sus taludes. Las obras correspondientes al reactor anaeróbico, cámara de preaireación y cámaras de bombeo se ubican dentro de un rectángulo de 10 m por 14,5 m ubicado al costado nor oriente de las lagunas. El estanque de homogenización tiene las siguientes medidas en planta: 6,6 m por 8,2 m.

- e. El proyecto objeto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA individualizado en el visto N°2 de la presente resolución, consiste en el mejoramiento de las condiciones asociadas al proceso productivo denominado “Lavado de Venas del Tabaco”, el cual consistiría en realizar las siguientes modificaciones:

- Extensión del período de generación de Riles:

Si bien el proyecto original contempla como período de generación del Ril desde septiembre a marzo, se requiere extender este plazo desde septiembre a mayo, debido a necesidades de producción del proceso de “Lavado de Venas del Tabaco”, donde se compatibilizan dotaciones con otros procesos productivos, optimizando recursos y disminuyendo gastos operacionales, ajustando los volúmenes de vena a procesar. El proyecto matriz contempla 18 ciclos de proceso diario que corresponden a 14.400 Kg de venas, siendo esta producción la necesaria para procesar un volumen cercano a los 1.000.000 Kg de venas. De acuerdo a lo señalado por el Titular, aspectos propios del negocio han llevado a disminuir este volumen, estimando un total aproximado a procesar de 450.000 Kg de venas del tabaco, cuyo volumen será procesado en 11 ciclos diarios, para obtener una mayor flexibilidad en cuanto a la programación del proceso.

- Ciclos de operación y descarga de Ril diarias:

La RCA actual señala 18 ciclos de operación diaria y una descarga de 15.000 litros/hora, que es equivalente a 270 metros cúbicos /día. Esto requiere ser modificado dado una baja en las necesidades de producción del proceso “Lavado de Venas del Tabaco”, por lo que solo se requieren procesar un total de 11 ciclos diarios, siendo este flujo final equivalente a 165 metros cúbicos/diarios, lo que se considera una reducción en la descarga diaria del Ril de un 39%.

- Mejoramiento Sistema de enfriado del Ril:

Con el fin de optimizar el funcionamiento de la etapa del “Reactor anaeróbico de tipo híbrido”, y en particular a las condiciones del producto a tratar en el “Reactor de película fija de flujo ascendente” (UFF), se propone incorporar un sistema de enfriado consistente en un equipo Chiller, con una potencia de enfriado equivalente a 86 kilocalorías/hora, este equipo se suma a la actual torre de enfriamiento, siendo una mejora al actual sistema. Si se considera una menor temperatura sumado a la estabilidad de esta, mejora la acción de los polímeros involucrados en la captura de los sólidos suspendidos, mejorando la eficiencia del equipo sobre los SST y generando un ahorro en cuanto a polímeros se trata.

La instalación de este equipo se realizará dentro de los terrenos ya dispuestos y aprobados en la RCA N°87/2005, no involucrando cambio y alteración a las etapas de tratamiento del proyecto matriz.

- Extracción de gases e incineración de estos:

Dados los riegos propios asociados a la quema de gases, se requiere suspender el uso del quemador de gases del Reactor Anaeróbico. Esta medida será para evaluar y rectificar este sistema sobre la real emanación de gases y olores desde el Reactor Anaeróbico, y de ser necesario se propone la implementación de un sistema de “Rociadores ambientales”. Para ello, se debe tener en consideración que el Ril a tratar disminuirá al día en un 39%, y que la cantidad de gases desprendidos del Reactor Anaeróbico será determinada por pruebas empíricas.

- Disposición final Residuos industriales sólidos:

Debido a la baja esperada en la generación de lodos, se requiere dejar sin uso el actual sistema para la deshidratación y estabilización del lodo denominado “TerraPlanta”. Para esto se dispondrá el retiro del lodo mediante el sistema actual de bombeo a la “TerraPlanta”. Los lodos serán enviados a Limfosam Ltda u otra empresa autorizada para su procesamiento y disposición final, de acuerdo a la legislación vigente.

f. A continuación, en la siguiente Tabla se presenta un resumen comparativo entre lo aprobado ambientalmente, versus los ajustes que se introducirían con la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

RCA	Considerando a Modificar	Parte, Acción u Obra que se pretende modificar	Modificaciones Propuestas por la Consulta de Pertinencia
Resolución Exenta N°87 del 5 de julio de 2005	Considerado 3.2, en relación a la actividad productiva.	Proceso de lavado de vena del tabaco. El proyecto matriz contempla 18 ciclos de proceso diario que corresponden a 14.400 Kg de venas, siendo esta producción la necesaria para procesar un volumen cercano a los 1.000.000 Kg de venas.	Producción total aproximada a procesar de 450.000 Kg de venas de tabaco, cuyo volumen será procesado en 11 ciclos diarios, para obtener una mayor flexibilidad en cuanto a la programación del proceso.
		Programa de producción anual, mensual y diario de los Riles. La RCA actual señala 18 ciclos de operación diaria y una descarga de 15.000 litros/hora, que es equivalente a 270 metros cúbicos /día.	Esto requiere ser modificado dado una baja en las necesidades de producción del proceso "Lavado de Venas", por lo que solo se requieren procesar un total de 11 ciclos diarios, siendo este flujo final equivalente a 165 metros cúbicos/diarios, lo que se considera una reducción en la descarga diaria del Ril de un 39%.
	Considerado 3.5.2 respecto a la operación del Proyecto, Unidades de Tratamiento.	Reactor anaeróbico de tipo híbrido. Condiciones del producto a tratar en el "Reactor de película fija de flujo ascendente" (UFF).	Incorporación de un sistema de enfriado consistente en un equipo Chiller, con una potencia de enfriado equivalente a 86 kilocalorías/hora, este equipo se suma a la actual torre de enfriamiento, siendo una mejora al actual sistema. Si se considera una menor temperatura sumado a la estabilidad de esta, mejora la acción de los polímeros involucrados en la captura de los sólidos suspendidos, mejorando la eficiencia del equipo sobre los SST y generando un ahorro en cuanto a polímeros se trata.
		Quemador de gases del Reactor Anaeróbico.	Dados los riesgos propios asociados a la quema de gases, se requiere suspender el uso del quemador de gases del Reactor Anaeróbico. Esta medida será para evaluar y rectificar este sistema sobre la real emanación de gases y olores desde el Reactor Anaeróbico, y de ser necesario se propone la implementación de un sistema de "Rociadores ambientales". Para ello, se debe tener en consideración que el Ril a tratar disminuirá al día en un 39%, y que la cantidad de gases desprendidos del Reactor Anaeróbico será determinada por pruebas empíricas.
Considerado 3.5.6 en relación a las Descargas,	Residuos industriales sólidos, específicamente el sistema para la deshidratación y	Debido a la baja esperada en la generación de lodos, se requiere dejar sin uso el actual sistema	

	Residuos y Emisiones.	estabilización del lodo denominado "TerraPlanta".	para la deshidratación y estabilización del lodo denominado "TerraPlanta". Para esto se dispondrá el retiro del lodo mediante el sistema actual de bombeo a la "TerraPlanta". Los lodos serán enviados a Limfosam Ltda u otra empresa autorizada para su procesamiento y disposición final, de acuerdo a la legislación vigente.
--	-----------------------	---	--

- g. El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del RSEIA; asimismo, el Proyecto no se ubicaría cercano a atractivos, rutas escénicas o circuitos turísticos de importancia, que actualmente constituyan algún producto con demanda internacional, nacional o regional.
2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"*. Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
 3. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°2 de la presente resolución, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la RCA N°87/2005, que aprobó el proyecto "Sistema de Tratamiento de Riles"; y por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define 'modificación de proyecto o actividad' como: *"la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*.
 4. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - a. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.*

El Proyecto tiene como objetivo el mejoramiento de las condiciones asociadas al proceso productivo denominado "Lavado de Venas del Tabaco". La vena obtenida al final de la línea de proceso es alimentada a un esquema de carros, los cuales son depositados en estanques con agua caliente a 90°C (relación vena-agua 1:20). Los carros permanecen sumergidos durante un tiempo de 20 minutos. Posteriormente, los carros cargados se trasladan mediante un teclé a un prensado hidráulico para un estruje previo, después son trasladados a otros estanques con agua caliente a 70 °C (relación vena-agua 1:20) para el proceso de enjuague durante 10 minutos, luego los carros son trasladados nuevamente a una prensa donde el contenido es estrujado para retirarles el agua residual. Desde este punto se alimenta la vena a dos secadores tipo túnel en línea para alcanzar objetivo de humedad. Para lograr el ciclo de continuidad con el proceso se usan dos estanques auxiliares, para mantener el agua caliente de reserva y dos estanques para el lavado, más dos para el enjuague. Estos estanques son calentados por intermedio de aplicación de vapor directa, más un calefactor eléctrico para el auxiliar.

En este contexto, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA individualizado en el visto N°2 de la presente resolución, consistiría en realizar modificaciones al proyecto matriz (RCA N°87/2005), entre ellas: extensión del período de generación de Riles, ciclos de operación y descarga de Ril diarias, mejoramiento del sistema de enfriado del Ril, extracción de gases e incineración de estos y disposición final de residuos industriales sólidos. Al respecto, cabe señalar sobre las anteriores modificaciones al proyecto matriz, que conforme a las tipologías de ingreso establecidas por el legislador en el artículo 10 de la Ley N°19.300, pormenorizadas en el artículo 3° del RSEIA, ninguna de ellas ha sido considerada como una tipología de ingreso obligatoria al SEIA.

Asimismo, los ajustes que se requiere ejecutar al proyecto matriz, se realizarían al interior del predio en la actual planta de British American Tobacco en San Fernando; por lo tanto, no se localiza en un área colocada bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3°, literal p) del RSEIA.

En conclusión, lo indicado en el literal g.1. del artículo 2° del RSEIA no se configura para este Proyecto.

- b. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.*

En base a los Considerandos 1, 2 y 3 de la presente resolución, respecto a la realización de modificaciones al proyecto matriz (RCA N°87/2005), entre ellas: extensión del período de generación de Riles, ciclos de operación y descarga de Ril diarias, mejoramiento del sistema de enfriado del Ril, extracción de gases e incineración de estos y disposición final de residuos industriales sólidos; se establece que dichos cambios no presentan en forma individual, ni su suma, alguna de las características establecidas por el legislador en artículo 10 de la Ley N°19.300, pormenorizadas en el artículo 3° del RSEIA; por lo tanto, se puede señalar que ninguno de los cambios propuestos en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, más el proyecto original (RCA N°87/2005), configuran alguna de las tipologías del artículo 3° del RSEIA que ameriten que el Proyecto deba someterse en forma obligatoria al SEIA. En síntesis, lo indicado en el literal g.2. del artículo 2° del RSEIA no se configura para este Proyecto.

- c. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, ni la magnitud o duración de los impactos ambientales; al respecto, se debe señalar que la planta de British American Tobacco en San Fernando posee RCA del año 2005 (RCA N°87/2005), sin que se evidencien efectos adversos en los recursos naturales; entre ellos: suelo, flora y fauna, como asimismo las emisiones y residuos que genera dicha actividad, todos ellos antecedentes que fueron evaluados en el proyecto matriz.

Si bien se extenderá el período de generación del Ril por dos meses más, desde septiembre a mayo, debido a necesidades de producción del proceso de “Lavado de Venas del Tabaco”, donde se compatibilizan dotaciones con otros procesos productivos, optimizando recursos y disminuyendo gastos operacionales, ajustando los volúmenes de venas a procesar, el Proyecto disminuirá de 18 a 11 ciclos de proceso diario que corresponden a una reducción de producción de 1.000.000 kg de venas del tabaco a 450.000 kg, cuyo objetivo es obtener una mayor flexibilidad en cuanto a la programación del proceso.

Junto con lo anterior, se disminuye la generación de Ril de 270 m³/día a 165 m³/día, lo que se considera una reducción en la descarga diaria del Ril de un 39%, debido a la baja en las necesidades de producción del proceso “Lavado de Venas del Tabaco”, por lo que solo se requieren procesar un total de 11 ciclos diarios, manteniendo una descarga de 15.000 litros/hora.

Además, con el objetivo de optimizar el funcionamiento del “Reactor anaeróbico de tipo híbrido”, y las condiciones del producto a tratar en el “Reactor de película fija de flujo ascendente” (UFF), se adiciona un sistema de enfriado a la actual torre de enfriamiento, siendo una mejora al sistema. Si se considera una menor temperatura sumado a la estabilidad de esta, optimiza la acción de los polímeros involucrados en la captura de los sólidos suspendidos, mejorando la eficiencia del equipo sobre los SST y generando un ahorro de polímeros.

Respecto a la quema de gases, la suspensión del uso del quemador de gases del Reactor Anaeróbico, tendrá como propósito evaluar y rectificar este sistema sobre la real emanación de gases y olores desde el Reactor Anaeróbico; al respecto, como acción ambiental complementaria se propone la implementación de un sistema de “Rociadores ambientales”, teniendo siempre en consideración que el Ril a tratar disminuirá al día en un 39%, y que la cantidad de gases desprendidos del Reactor Anaeróbico será determinada por pruebas empíricas, las cuales no deberán superar los 3 meses, entendiendo que ese es un plazo prudente para determinar una evaluación y rectificación de este sistema, respecto a la real emanación de gases y olores desde el Reactor Anaeróbico, considerando la presencia de lugares residenciales ubicados en los alrededores de la planta de British American Tobacco en San Fernando.

Cabe señalar que la implementación de un sistema de “Rociadores ambientales”, sólo será una acción ligada a la temporalidad de 3 meses que consideran las pruebas empíricas. Asimismo, los resultados de dicha prueba deberán ser enviados a la Superintendencia del Medio Ambiente y a la SEREMI de Salud de esta región, con el objetivo de precisar si se continua con la utilización del quemador de gases de acuerdo a lo aprobado ambientalmente en la RCA N°87/2005, o se suspende la quema de gases y se deba implementar otro sistema de gestión de gases. En el caso que el Titular deba implementar un nuevo sistema de gestión de gases, habrá que determinar si esa actividad, en su real magnitud, con efectos permanentes y definitivos en el lugar que se emplace, debe o no ingresar al SEIA, a través de una nueva consulta de pertinencia de ingreso.

El lodo residual formado en el reactor anaeróbico es removido regularmente a través de un sistema colector situado en el fondo del mismo. Considerando que la extracción, deshidratación y estabilización del lodo en el sistema “TerraPlanta” es una fuente potencial de olor; y, dada la baja esperada en la generación de lodos, se requiere dejar sin uso el actual sistema “TerraPlanta” (tratamiento por lagunaje aireado cubierto con plantas flotantes), retirándose el lodo mediante el sistema actual de bombeo a la “TerraPlanta”, enviándolos a vehículos autorizados para tales efectos por la Autoridad Sanitaria, en recipientes cubiertos en condiciones que impidan escurrimientos, derrames, emanación de olores y la emisión del material particulado durante el transporte, para ser enviados a Limfosam Ltda u otra empresa autorizada, para su disposición final, de acuerdo a la legislación vigente, condición que disminuirá una fuente potencial de olor.

Todas estas modificaciones se ejecutarán dentro del área intervenida por el proyecto matriz, manteniendo la temporalidad de la etapa de operación y vida útil del proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°87/2005. Además, durante la etapa de construcción y operación no se extraerán y utilizarán recursos naturales renovables, adicionales a los evaluados en el proyecto original. Asimismo, no se visualizan a partir de las obras, partes y/o acciones, modificar sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales, descritos en la RCA N°87/2005.

Es posible concluir que las actividades presentadas en la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el visto N°2 de la presente resolución, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales, de acuerdo a lo establecido en el literal g.3. del artículo 2° del RSEIA.

- d. *Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

El proyecto matriz “Sistema de Tratamiento de Riles” se calificó siendo una Declaración de Impacto Ambiental, y en este contexto no se producen impactos ambientales significativos; por consiguiente, no tiene asociada medidas de mitigación, reparación y compensación. Asimismo, la pertinencia de ingreso supondrá que no se generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados en el proyecto matriz, cuyo objetivo es el mejoramiento de las condiciones asociadas al proceso productivo denominado “Lavado de Venas del Tabaco”.

5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “Modificaciones RCA 87/2005 Sistema de Tratamiento de Riles”, presentada por el señor Simón Peter Brown, en representación legal de British American Tobacco Chile Operaciones S.A., no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Simón Peter Brown, en representación legal de British American Tobacco Chile Operaciones S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Antes, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,



PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL (S)

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


YSB/CHR
OFFPAR/2017/RES/105

Destinatario:

- Señor Simón Peter Brown. Panamericana Sur Km 133, San Fernando, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Correo electrónico ambar_cancino@bat.com

Distribución:

- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- D.O.M., Ilustre Municipalidad de San Fernando.
- Ilustre Municipalidad de San Fernando.
- Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso “Modificaciones RCA 87/2005 Sistema de Tratamiento de Riles”. ID PERTI-2017-934.
- Expediente (Carpeta N°23/2017) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2017, Proyecto “Modificaciones RCA 87/2005 Sistema de Tratamiento de Riles”.
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.